

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**A.I.:** 866/2021  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2021-00138-00  
**NATURALEZA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS A MARULANDA BUISTAMANTE  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver lo pertinente sobre una causal de impedimento acaecida en el presente asunto.

**II. ANTECEDENTES**

El señor CARLOS A MARULANDA BUSTAMANTE solicita la declaratoria de nulidad de la RESOLUCION No. DESAJMAR20-434 de 21 de septiembre de 2020, la RESOLUCION No. DESAJMAR20-459 de 6 de octubre de 2020 y el acto ficto o presunto configurado con ocasión de silencio administrativo al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el día 25 de septiembre de 2020.

Como consecuencia de la anterior solicita se acceda, entre otras, a las siguientes peticiones: *QUE SE RECONOZCA el derecho de CARLOS ALBERTO MARULANDA BUSTAMANTE a que la bonificación judicial referida sea tenida en cuenta como salario y, por lo tanto, entendida como factor salarial para el cálculo de las prestaciones sociales, bonificaciones, salarios, factores salariales, primas, sobresueldos y, en general, todos los dineros devengados en virtud de su vinculación a la Nación- Rama Judicial del Poder público, desde el 01 de enero de 2018 y hasta cuando se realice el pago efectivo y, en adelante, durante las anualidades subsiguientes mientras siga desempeñándose al servicio de la Rama judicial del poder público.*

El precepto 141 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo estipulado en el canon 130 de la Ley 1437/11, estipula en su numeral 1:

*“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:*

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”*

De acuerdo a las pretensiones que formula la parte nulidisciente, la suscrita funcionaria judicial considera estar inmersa en la causal de impedimento transcrita, como quiera que me asistiría un interés indirecto en las resultas de la actuación por percibir la *“bonificación judicial”*, misma que la parte actora aspira sea incluida en la liquidación de factores salariales y prestaciones sociales; de suerte que, de emitirse una decisión favorable sobre tales pretensiones, esta falladora podría aspirar al mismo derecho.

Ahora bien, el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

*“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

...

*2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto...”*

En el presente asunto, la suscrita Juez es de la convicción que la causal de impedimento invocada igualmente afecta a todos sus pares de este circuito judicial, pues el factor *“bonificación judicial”*, base de la demanda entablada, es percibido igualmente por los demás Jueces administrativos.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente a la Oficina Judicial de este circuito judicial para su reparto entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Caldas, a efectos de decidir sobre el impedimento aquí declarado.

Por lo expuesto se,

#### RESUELVE

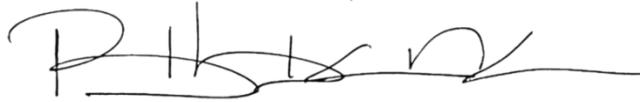
**PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDA** para conocer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por el señor CARLOS ALBERTO

MARULANDA BUSTAMANTE, con base en la causal contenida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ESTÍMASE** que la causal de impedimento identificada, comprende a todos los Jueces Administrativos de este Circuito Judicial.

**TERCERO: REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial de este Circuito Judicial para su reparto entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Caldas, a efectos que decida sobre la aceptación o no del impedimento aquí declarado (art. 131 numeral 2 L. 1437/11).

**NOTIFÍQUESE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por  
**ESTADO N° 106**, el día **21/07/2021**

**SIMON MATEO ARIAS RUIZ**  
SECRETARIO